

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7237 DE 25/07/2024**

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A.** con **NIT 826002895 - 0**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



**RESOLUCIÓN No 7237 DE 25/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0"***

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



**RESOLUCIÓN No 7237 DE 25/07/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0**"

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 7237 DE 25/07/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0**"

*contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT. 826002895 - 0.** (en adelante la Investigada).

**OCTAVO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730448041 del 6 de julio de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**8.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**8.1.1. Requerimiento de información No. 20228730448041 del 6 de julio de 2022.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730448041 del 6 de julio de 2022, el cual fue notificado el 11 de julio de 2022,

Vencido el término otorgado, esto es el 18 de julio de 2022, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Por lo señalado se tiene que **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A.** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 7237 DE 25/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0**"*

requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

### **NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730448041 del 6 de julio de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

#### **9.1 Cargo único:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730448041 del 6 de julio de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

**RESOLUCIÓN No 7237 DE 25/07/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0**"

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO PRIMERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. CONCEDER** la empresa de transporte público transporte **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite expediente digital. Los descargos podrán ser allegados al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**Artículo 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0**.

**RESOLUCIÓN No 7237 DE 25/07/2024**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0**"

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.07.25  
12:10:54 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y  
Transporte Terrestre

**Notificar:**

**Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: lineastranviasa@gmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** LINEAS TRANVIA S.A.

**SIGLA:** LTV S.A.

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 826002895-0

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SOGAMOSO

**DOMICILIO :** SOGAMOSO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 30590

**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 29 DE 2002

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 05 DE 2024

**ACTIVO TOTAL :** 787,711,976.00

**GRUPO NIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 5 SUR 15 49

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15759 - SOGAMOSO

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7703077

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3112125350

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** lineastranviasa@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 5 SUR 15 49

**MUNICIPIO :** 15759 - SOGAMOSO

**CORREO ELECTRÓNICO :** lineastranviasa@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lineastranviasa@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 530 DEL 19 DE ABRIL DE 2002 OTORGADA POR Notaria 3a. de Sogamoso 0215759, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6984 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LINEAS TRANVIA S.A..





**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO  
LINEAS TRANVIA S.A.**

Fecha expedición: 2024/07/23 - 17:06:37

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ykvKyRg7f6**

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1637	20110531	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA RM09-10402	20110609
CE-1	20170908	CONTADOR PUBLICO	SOGAMOSO RM09-14467	20170915
EP-771	20200626	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SOGAMOSO RM09-16583	20200722

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2060

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 15200 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 69 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN DUITAMA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION RACIONAL Y ECONOMICA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDAD, RADIOS DE ACCION, INCLUYENDO EL INTERNACIONAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE COMO EL ESPECIAL Y EL TURISTICO, ADMINISTRANDO LOS VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O A ELLA VINCULADOS POR CUALQUIER FORMA DE CONTRATACION. IGUALMENTE EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MENCIONADO OBJETO TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. COMPRAR, VENDER, ENAJENAR. IMPORTAR VEHICULOS AUTOMOTORES, CHASISES REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, LLANTAS, ETC, Y EN GENERAL LOS ACCESORIOS E INSUMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. ADQUIRIR MEDIANTE NEGOCIACION TERRENOS Y BIENES INMUEBLES Y PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, ALMACENES DE REPUESTOS, TALLERES DE MANTENIMIENTO, OFICINAS DE ADMINISTRACION PARA LA SOCIEDAD, TERMINALES DE TRANSPORTE. ETC. INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, TITULOS VALORES, EFECTOS DE COMERCIO. ETC. PODRA INTERVENIR COMO DEUDORA, CODEUDORA, FIADORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO GARANTIAS Y CONTRAGARANTIAS MIENTRAS HUBIERE LUGAR A ELLO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	240.000.000,00	2.400,00	100.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	225.000.000,00	2.250,00	100.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	225.000.000,00	2.250,00	100.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 20 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SANCHEZ PEREZ LAUREANO	CC 4,237,861

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 20 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO  
LINEAS TRANVIA S.A.**

Fecha expedición: 2024/07/23 - 17:06:37

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ykvKyRg7f6**

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ACEVEDO GOMEZ JULIA YAMILE	CC 46,382,629

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 20 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ACEVEDO GOMEZ DONALDO	CC 13,928,960

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 20 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BARRERA ACEVEDO HUMBERTO	CC 9,529,786

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 20 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NEIRA LOPEZ FREDY	CC 1,057,577,036

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 20 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10443 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SANCHEZ COGOLLO WILMAR	CC 74,082,365

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL GERENTE.-

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	SANCHEZ PEREZ LAUREANO	CC 4,237,861

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO  
LINEAS TRANVIA S.A.**

Fecha expedición: 2024/07/23 - 17:06:37

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ykvKyRg7f6**

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	ACEVEDO GOMEZ JULIA YAMILE	CC 46,382,629

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTOS EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS, EMANADOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES PARA EJECUCION DE GASTOS E INVERSIONES Y PARA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE REPRESENTEN INGRESOS PARA LA EMPRESA QUEDA ABIERTO PERO PREVIO CONCEPTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5. AUTORIZAR Y REFRENDAR CON SU FIRMA AUTOGRAFA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES DE LA SOCIEDAD. 6. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE HACERSE EL ULTIMO DIA DEL MES, EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE FIN DE EJERCICIO. 8. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SUS DEBERES. 10. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA NECESARIO. 11. EJERCER EN ASOCIO DE LA COMISION QUE DESIGNA LA JUNTA DIRECTIVA LAS FUNCIONES DE PERITO EN LOS CASOS DE ACCIDENTES Y EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVE AUXILIOS POR PARTE DE LA EMPRESA. 12. EXIGIR EL PAGO DE LOS DINEROS Y DEMAS, QUE DEBAN HACER LOS SOCIOS A LA SOCIEDAD Y A LOS TERCEROS. 13. EJERCER UNA VIGILANCIA CONSTANTE A FIN QUE SE MANTENGAN ACTUALIZADOS LOS REGISTROS INFORMATIVOS Y CONTABLES DE LA SOCIEDAD. 14. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 15. AUTORIZAR LOS GASTOS Y PAGOS QUE DEBE LA SOCIEDAD. 16. IMPARTIR LAS ORDENES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN LA EMPRESA. 17. TODAS AQUELLAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL. EL GERENTE SUPLENTE REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE PRINCIPAL. REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. PARA LA EJECUCION DE GASTOS E INVERSIONES Y PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE REPRESENTEN INGRESOS PARA LA EMPRESA QUEDA ABIERTO PERO PREVIO CONCEPTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES EL GERENTE SUPLENTE SERA NECESARIO RECIBIR EL COMUNICADO O AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20488 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PLAZAS MORENO JORGE LUIS	CC 74,180,865	195347-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO  
LINEAS TRANVIA S.A.**

Fecha expedición: 2024/07/23 - 17:06:37

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ykvKyRg7f6**

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20488 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GIRALDO CASTRO SANDRA PATRICIA	CC 46,374,446	92957-T

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$617,389,200

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

<p>* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/></p> <p>* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/></p> <p>* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/></p> <p>* Nro. documento: <input type="text" value="E3602395"/></p> <p>* Razón social: <input type="text" value="LINEAS TRANVISA S.A."/></p> <p>E-mail: <input type="text" value="lineastranvisa@gmail.com"/></p>	<p>* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)"/></p> <p>* Tipo PUSC: <input type="text" value="COMERCIAL"/></p> <p>* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/></p> <p>* Vigilado?: <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>* Sigla: <input type="text" value="LTV SA"/></p> <p>* Objeto social o actividad: <input type="text" value="prestacion de servicio de transporte especial por carretera"/></p>
<p>* Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="lineastranvisa@gmail.com"/></p> <p>Página web: <input type="text"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IPC: <input type="text" value="GRUPO 3"/></p>	<p>* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="gerencia@lineastranvisa@gmail.com"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <input type="text" value="CL 5 SUR 15 49"/></p>

**Nota:** Si Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente el grupo de el campo "Clasificación grupo IPC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su elección. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	27291
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	lineastranviasa@gmail.com - lineastranviasa@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330072375 de 25-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-25 16:31
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/07/25 Hora: 16:36:33	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 25 21:36:33 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/07/25 Hora: 16:36:35	Jul 25 16:36:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[15970]: E4B88124880E: to=<lineastranviasa@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.197.26]:25, delay=1.6, delays=0.08/0.28/0.48/0.75, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1721943395 41be03b00d2f7-7a9f8461cbfsi2379112a12.34 7 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/07/25 Hora: 16:37:44	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.164 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/07/25 Hora: 16:37:55	<b>Dirección IP:</b> 45.173.12.201 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**Líneas Tranvía S.A. - LTV S.A. con NIT 826002895 - 0.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7237.pdf	d900b0f1a5833c72c06e93daef3bffd5b1b70e80ab990c0f67f07becbba1d25
5.Exp._Lineas_Travia_S.A.zip	9d5742db2b5d72bda533ac05fe65a1392b84ad3881cb2ebb787b54bee3585789

 **Descargas**

**Archivo:** 7237.pdf **desde:** 45.173.12.201 **el día:** 2024-07-25 16:38:19

**Archivo:** 7237.pdf **desde:** 45.173.12.201 **el día:** 2024-07-26 09:48:58

**Archivo:** 5.Exp.\_Lineas\_Travia\_S.A.zip **desde:** 191.156.59.252 **el día:** 2024-07-25 16:46:10

**Archivo:** 5.Exp.\_Lineas\_Travia\_S.A.zip **desde:** 191.156.53.226 **el día:** 2024-07-25 16:52:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)